

Categoría	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total	Horas extraord.	Horas nocturnas
Motorista .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Jardinero .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Telefonista .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Bombero .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Especialista de primera .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Especialista de segunda .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Ordenanza .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
<i>V. Personal de oficios varios</i>						
Ayudante .....	77.737	14.934	5.463	98.134	797	73
Mozo/Peón .....	77.737	14.933	5.463	98.134	797	73

**5817**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta, de fecha 25 de enero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.*

Visto el contenido del acta, de fecha 25 de enero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas (código de Convenio número 9901125), que fue suscrita, de una parte, por la Federación Española de Empresarios Floristas e Interflora, en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJT-UGT) y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC. OO. (FECOHT-CC. OO.), en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA**

En Madrid, siendo las dieciocho treinta horas, del martes día 25 de enero de 2000, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas:

Don Francisco González.

Don Félix Sánchez Fernández.

Interflora:

Don Constantino Toribio Fernández.

Don Alejandro Rebollo Rico.

Don José Luis Antolín Navarrete.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJTJ-UGT):

Don Francisco Martín Carmona.

Don Andrés López Rodríguez.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC. OO. (FECOHT-CC. OO.):

Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

Don Emili Durán Gonzalo.

**ACUERDOS**

Primero.—Revisión salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio de Flores y Plantas.

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 1999 ha sido el 2,9 por 100, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios, según lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio, y el 2,9 por 100, esto es, en un 0,6 por 100 sobre los salarios del año 1998, revisándose la antigüedad y las pagas extraordinarias en el mismo porcentaje (0,6 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 1999 y se liquidará dentro del primer trimestre del año 2000.

Los salarios del año 1999, tras la revisión, son los que aparecen en los anexos adjuntos.

Segundo.—Facultar a doña Ángeles Rodríguez para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

**ANEXO 1**

**Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de empresas dedicadas al comercio de flores y plantas. (Desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999)**

*Revisión tablas salariales*

	Cantidad mensual — Pesetas
<b>Personal técnico:</b>	
Técnicos titulados .....	127.019
Técnicos no titulados .....	98.745
<b>Personal administrativo:</b>	
Jefe administrativo .....	89.817
Oficial administrativo .....	85.426
Auxiliar administrativo .....	77.627
Aspirante .....	70.344
<b>Profesionales de Oficio:</b>	
Oficial mayor .....	89.603
<b>Cantidad por día — Pesetas</b>	
Oficial florista .....	2.810
Auxiliar florista .....	2.783
Ayudante florista .....	2.758
Personal Auxiliar de Ventas .....	2.810
Mozo .....	2.687
Conductor de Vehículos .....	2.810

## ANEXO 2

## Revisión pagas extraordinarias 1999

(1 de enero de 1999-31 de diciembre de 1999)

	0 ..... 2	2 ..... 6	6 ..... 10	10 ..... 14	14 ..... 18	18 ..... 22	22 ..... 26	26 ..... 30	30 ..... 34	34 ..... 38	38 ..... 42
Técnico titulado .....	126.888	128.492	132.170	136.283	139.529	143.209	146.888	150.567	154.244	157.927	161.607
Técnico no titulado .....	98.745	99.889	102.749	105.608	108.467	111.332	114.190	117.046	119.911	122.650	125.630
Jefe administrativo .....	89.817	90.857	93.460	96.063	98.664	101.266	103.868	106.468	109.070	111.672	114.275
Oficial administrativo .....	85.426	86.416	88.888	91.365	93.838	96.313	98.790	101.262	103.736	106.214	108.688
Auxiliar administrativo .....	77.627	78.527	80.777	83.022	85.274	87.521	89.770	92.018	94.267	96.516	98.764
Aspirante administrativo .....	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344	70.344
Oficial mayor .....	89.603	90.594	93.071	95.548	98.026	100.458	102.979	105.455	107.934	110.411	112.887
Oficial florista .....	84.312	85.299	87.768	90.239	92.707	95.179	97.650	100.116	102.586	105.059	107.526
Auxiliar florista .....	83.521	84.510	86.956	89.403	91.846	94.292	96.741	99.187	101.633	104.079	106.525
Ayudante florista .....	82.729	83.720	86.145	88.567	90.986	93.407	95.834	98.260	100.685	103.102	105.525
Pers. Auxiliar Venta .....	84.312	85.299	87.768	90.239	92.707	95.179	97.650	100.116	102.586	105.059	107.526
Mozo .....	80.607	81.552	83.911	86.273	88.630	90.992	93.349	95.709	98.070	100.431	102.789
Conductor vehículos .....	84.312	85.299	87.768	90.239	92.707	95.179	97.650	100.116	102.586	105.059	107.526

## ANEXO 3

## Revisión plus antigüedad

(1 de enero de 1999-31 de diciembre de 1999)

	0 ..... 2	2 ..... 6	6 ..... 10	10 ..... 14	14 ..... 18	18 ..... 22	22 ..... 26	26 ..... 30	30 ..... 34	34 ..... 38	38 ..... 42
Técnico titulado .....	—	1.472	5.150	8.829	12.510	16.189	19.868	23.548	27.224	30.907	34.587
Técnico no titulado .....	—	1.144	4.004	6.862	9.722	12.587	15.445	18.302	21.167	24.025	26.885
Jefe administrativo .....	—	1.040	3.643	6.246	8.846	11.449	14.051	16.651	19.253	21.855	24.457
Oficial administrativo .....	—	991	3.463	5.938	8.411	10.887	13.365	15.836	18.310	20.788	23.262
Auxiliar administrativo .....	—	900	3.149	5.395	7.648	9.894	12.142	14.391	16.640	18.888	21.137
Aspirante administrativo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial mayor .....	—	991	3.468	5.945	8.423	10.855	13.376	15.852	18.331	20.807	23.284
Oficial florista .....	—	989	3.457	5.929	8.397	10.869	13.339	15.805	18.276	20.749	23.216
Auxiliar florista .....	—	979	3.426	5.873	8.315	10.765	13.210	15.656	18.102	20.548	22.994
Ayudante florista .....	—	968	3.393	5.815	8.234	10.655	13.082	15.508	17.928	20.350	22.773
Pers. Auxiliar Venta .....	—	989	3.457	5.929	8.397	10.869	13.339	15.805	18.276	20.749	23.216
Mozo .....	—	944	3.302	5.664	8.020	10.384	12.739	15.101	17.460	19.823	22.179
Conductor vehículos .....	—	989	3.457	5.929	8.397	10.869	13.339	15.805	18.276	20.749	23.216

## 5818

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Velpa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Velpa, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9012782), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA»,  
AÑOS 2000 Y 2001

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Velpa, Sociedad Anónima», dedicada a la actividad de distribución y transporte de productos petrolíferos y otras mercancías, y los trabajadores que en ella prestan servicios.

Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito nacional, afecta a la totalidad del personal de «Velpa Sociedad Anónima», que presta servicios en cualquiera de los centros de trabajo abiertos por la empresa en el Estado español, así como aquellos otros trabajadores que pudieran ser contratados durante su vigencia.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de este Convenio al personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1 a) del texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.